



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Soledad de Graciano Sánchez

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE  
GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.**

**ACTA: 93/2021**

**RESOLUCIÓN PARA RESOLVER  
LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE: UT/2487/09/2020  
SOLICITUD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA 01037120**

En la ciudad de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., siendo las 09:00 nueve horas del día 20 veinte de Agosto de 2021 dos mil veintiuno, a fin de celebrar la sesión Extraordinaria, se encuentran reunidos la totalidad de los integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**, en las oficinas que ocupa la sala de juntas, cito en la Unidad Administrativa Municipal, la cual fue convocada por la **LIC. YOLOXÓCHITL DÍAZ LÓPEZ**, Secretaria General del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez y Presidenta del Comité de Transparencia, en cumplimiento con los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en uso de las facultades atribuidas por la mencionada Ley, y en la sesión referida en este sentido se llevara bajo el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA.**

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACION DEL QUORUM E INSTALACION LEGAL DE LA REUNION.
3. ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL ACUERDO DE INEXISTENCIA PLANTEADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EN EL CUAL REFIERE QUE SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO MARCADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA, ESTO CON EL OBJETO DE LOCALIZAR ALGÚN DOCUMENTO CONSISTENTE EN FACTURAS EMITIDAS A LA MORAL PROMO PAPE DE OCCIDENTE S.A DE C.V. EN LOS PERIODOS QUE CORRESPONDEN AL 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019 Y 2020.
4. ASUNTOS GENERALES.
5. CLAUSURA DE LA REUNION.

### **DESARROLLO DE LA REUNION**

1. **LISTA DE ASISTENCIA.** -Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
2. **DECLARACIÓN DE QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN.** - Una vez terminada la existencia legal del Quórum, la presidenta del Comité, declara instalada la reunión y se procede al desahogo del siguiente punto.
3. **SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN.** - Del acuerdo de inexistencia planteado por la dirección de Infraestructura, en el cual refiere que se llevó a cabo el procedimiento marcado por la Ley de Transparencia, esto con el objeto de localizar algún documento consistente en facturas emitidas a la moral PROMO PAPE DE OCCIDENTE S.A DE C.V. en los periodos que corresponden a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019 y 2020.

En ese sentido la Presidenta del Comité de Transparencia **Lic. Yoloxóchitl Díaz López**, procede a dar cuenta a los demás integrantes del Comité, del escrito recibido en fecha 19 de agosto de 2021 dos mil veintiuno, signado por la **Dirección de Infraestructura**, emitido con la finalidad de que sea analizada y aprobada la petición planteada, mismo que se anexa a la presente para su mejor interpretación.

Una vez manifestado lo anterior este colegiado conforme a sus facultades y atribuciones establecidas en las Leyes procede a emitir lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS DEL ACUERDO DE INEXISTENCIA PLANTEADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.**



## PRESIDENCIA MUNICIPAL

Soledad de Graciano Sánchez

## ANTECEDENTES.

**Primero. Presentación de solicitud de información.** En fecha 11 once de septiembre de 2020 dos mil veinte, se recibió una solicitud de acceso a la información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la cual quedo bajo el folio 01037120 y de la cual versa lo siguiente:

*[“...solicito me informe el monto total pagado a PROMO PAPE DE OCCIDENTE S.A DE C.V. desde el 1 de octubre del 2009 al 2 de septiembre del 2020, solicito me proporcione copia en forma digital de todas las facturas pagadas a PROMO PAPE DE OCCIDENTE S.A DE C.V. desde el 1 de octubre del 2009 al 2 de septiembre del 2020 ...”]*

**Segundo. Registro de la solicitud de información.** El mismo día antes referido la Unidad de Transparencia, registro la solicitud en el sistema de solicitudes de acceso a la información del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, asignándole el consecutivo **UT/2487/09/2020**.

**Tercero. Respuesta a la solicitud de información.** El 28 veintiocho de septiembre del 2020 dos mil veinte, a través de la Unidad de Transparencia se le notificó al peticionario por medio electrónico es decir por la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta emitida por el área competente.

**Cuarto. Recurso de Revisión.** El solicitante interpone recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado CEGAIP, esto en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, recurso que quedo admitido y registrado bajo el número **RR-2215/2020-2**.

**Quinto. Resolución del recurso de revisión ante la CEGAIP.** En fecha 06 seis de enero del 2021 dos mil veintiuno el Pleno de la Comisión Estatal dicto resolución en la cual **Modifica** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

Ahora bien, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por el **Director de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal** de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I.- competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la declaratoria de **Inexistencia** de la información elaborada por la **Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal** de conformidad con los artículos 52, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**II. Estudio de fondo.** Considerando que el Derecho Fundamental de Acceso a la Información encuentra sustento a partir de lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, así también los numerales 3 fracción XIII, 4, 18 y 19 de la Ley de Transparencia local que sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; exigiendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas.

Para efectos de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en fecha 29 de junio de 2021 en lo tocante a que dicho Órgano Garante ordena se lleve a cabo el procedimiento respecto a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dispone: [...]"Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda"...] observando lo anterior es que el área administrativa se apegó a dichos preceptos y solicito el auxilio de la Tesorería, para que conforme a sus facultades, realizara una búsqueda en su departamento con el fin de localizar facturas emitidas a la empresa **PROMO PAPE DE OCCIDENTE S.A DE C.V.** en los años **2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019 y 2020**, esto con la finalidad de agotar el procedimiento a que se refieren los artículos 160 y 161 de la referida Ley de Transparencia, por lo que este colegiado advierte que la Tesorería Municipal, en su oficio tuvo a bien informar al Director de Infraestructura que el resultado de la búsqueda no fue fructífero, anexando la documental a esta resolución, con el objeto de generar certeza en el recurrente respecto a la búsqueda exhaustiva realizada, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 19 y 20 del mismo ordenamiento legal invocado con anterioridad.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Soledad de Graciano Sánchez

Con base a lo anterior y en virtud de las facultades legales conferidas en las disposiciones legales en la materia, se solicitó por parte de **Infraestructura y Fortalecimiento** la búsqueda exhaustiva de la información a la **Tesorería** de este Sujeto Obligado, la cual queda de manifiesto en el oficio anexo (2).

Cabe destacar que si bien es cierto derivado de que la "inexistencia" es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, sin embargo, también se deberá de tomar en cuenta que en el caso particular se aplicaron todos y cada uno de los medios al alcance del sujeto obligado y de las unidades que posiblemente fueran poseedoras de la información en estricto sentido, no obteniendo ningún resultado favorable. Lo anterior queda de manifiesto con el objeto de garantizar al solicitante la certeza jurídica sobre la declaratoria de inexistencia de la información requerida, búsqueda de información en la que participo la dirección de **Infraestructura y Fortalecimiento** y la **Tesorería** por lo que se realizó con el objetivo de que estas estuvieran en posibilidades reales de agotar cada uno de los registros de archivo de información, considerando el acervo documental que se resguarda de manera física y en archivos electrónicos con los que cuenta cada una de las áreas generadoras de la información.

En ese orden de ideas, resulta relevante destacar que, para el Comité de Transparencia del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, y de la naturaleza de las funciones y objetivos que tiene encomendados, resulta prioritario garantizar el acceso a la información para el desarrollo, evolución, y robustecimiento de la transparencia institucional, con la misión de que la ciudadanía tenga la posibilidad de observar los temas de interés y demás que por su naturaleza sean públicos.

Ahora bien, considerando que la **Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento** y la **Tesorería** actuaron conforme a las disposiciones legales que rigen su actuar y que tienen entre muchas otras actividades inherentes a su cargo la de generar, procesar y resguardar la información de sus tareas cotidianas; tienen la guarda y custodia de los expedientes, documentos y medios magnéticos o digitales provenientes de los archivos de trámite de cada una de sus áreas respectivamente, sin embargo manifestaron que dentro del acervo documental resguardado en sus archivos no obra documento alguno que pertenezca al tipo de información documental solicitado, por lo que son claras y precisas las acciones de búsqueda que se llevaron a cabo, de manera precisa detallan los espacios físicos y lugares donde se practicaron las revisiones de los documentos aludidos, de igual manera en la revisión digital de los archivos que obran bajo su resguardo, de igual manera justifican que la búsqueda se ejecutó en lugares propios para ello, sin obtener algún resultado favorable sobre la existencia de los documentos requeridos por el solicitante.

Con base a lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 7, 11, 24 fracción I, 51, 52, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de resolverse sobre la inexistencia de la información peticionada, por lo que se.

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** - Se **CONFIRMA** la inexistencia de la información relativa a las facturas emitidas a la empresa **PROMO PAPE DE OCCIDENTE S.A DE C.V.** en los años **2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019 y 2020** por las argumentaciones de hecho y de derecho que han quedado de manifiesto en el apartado que antecede.

**SEGUNDO.** - Toda vez que confirmo el acuerdo de inexistencia de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **notifíquese** al recurrente vía correo electrónico esto por conducto de la unidad de transparencia el contenido de la presente acta, **así como al órgano interno de control para los efectos legales y administrativos conducentes.**

**TERCERO.** - Se le indica al L.B. Juan Daniel Torres Noyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, realice todas las gestiones consecuentes a dicha resolución.

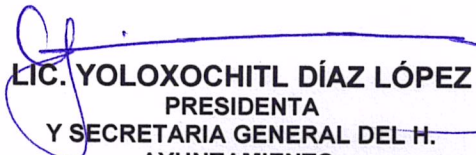
**4. ASUNTOS GENERALES.** Siguiendo con el orden del día se conceden 5 cinco minutos al Comité de Transparencia, para tratar asuntos generales y al no haber asuntos que tratar, se procede a:




**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Soledad de Graciano Sánchez

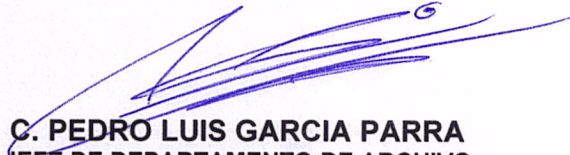
5. **CIERRE DE ACTA Y CLAUSURA**, se da cumplimiento al último punto del orden del día, declarando clausurada la sesión siendo las 09:50 nueve horas con cincuenta minutos del día 20 veinte de agosto de 2021 dos mil veintiuno, en que los trabajos del honorable comité de transparencia concluyeron.


**ASÍ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P; INTEGRADA POR LOS CC. LIC YOLOXOCHITL DÍAZ LÓPEZ, LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ, L. B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA, LIC. RAÚL AGUIÑAGA ISLAS, LIC. JAZMINNE YOALI ANDRADE PLIEGO, PEDRO LUIS GARCIA PARRA Y EL C. EDUARDO SALAS RAMÍREZ, SIENDO PRESIDENTA LA PRIMERA MENCIONADO, A LO QUE FIRMAN Y DAN FE.**

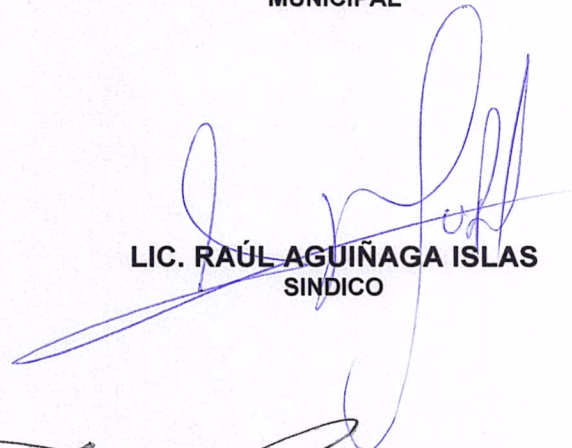
  
**LIC. YOLOXOCHITL DÍAZ LÓPEZ**  
PRESIDENTA  
Y SECRETARIA GENERAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO.

  
**LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ**  
CONTRALORIA INTERNA.

  
**L. B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA**  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA.

  
**C. PEDRO LUIS GARCIA PARRA**  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO  
MUNICIPAL

  
**LIC. JAZMINNE YOALI ANDRADE PLIEGO**  
COORDINADORA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

  
**LIC. RAÚL AGUIÑAGA ISLAS**  
SINDICO

  
**EDUARDO SALAS RAMÍREZ**  
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.